

sept 27/44

# 3890

P1/8150

Ley de Organizaciones judicial en  
el sentido de crear una nueva Corte  
de apelación con su asiento en San Pedro  
de Macoris y cuya jurisdicción abarca  
la Prov. de San Pedro de Macoris, el Seybo  
y la Romana.

6 Piezas

1685

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Septiembre 28 de 1944.


Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.21908 de fecha 27 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica la primera parte del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial en el sentido de crear una nueva Corte de Apelación con su asiento en la ciudad de San Pedro de Macorís, y cuya jurisdicción abarca las Provincias de San Pedro de Macoris, el Seibo y La Romana.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Moisés García Mella,  
Presidente ad-hoc.

nr.

P/18157



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
*Septiembre 27 de 1944*

Número: 21968

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con el presente mensaje tengo a bien someter a la consideración y estudio del Honorable Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Alta Cámara Legislativa, un proyecto de ley mediante el cual se modifica la primera parte del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial en el sentido de crear una nueva Corte de Apelación con su asiento en la ciudad de San Pedro de Macorís, y cuya jurisdicción abarca las Provincias de San Pedro de Macorís, el Seibo y La Romana.

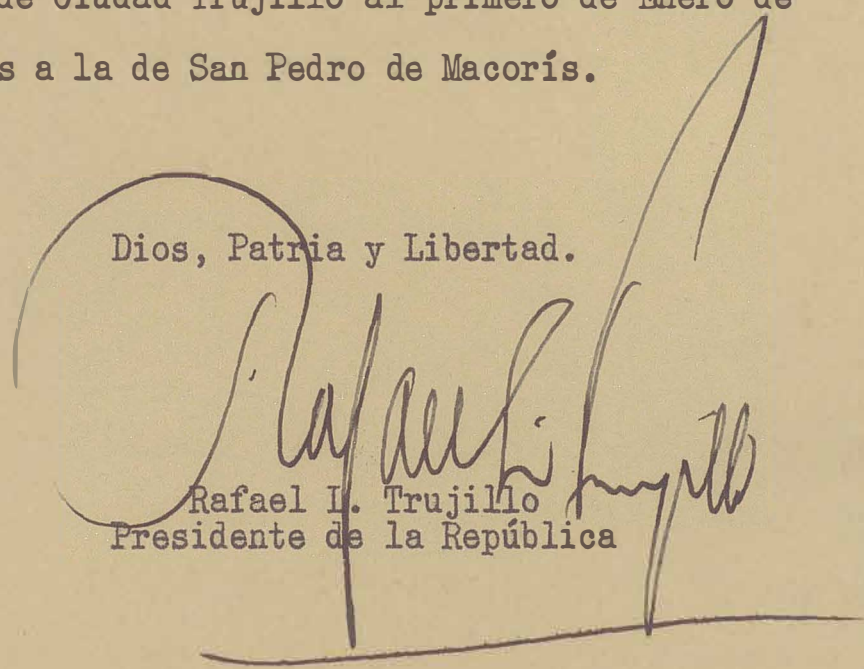
Considero que por el volumen de asuntos judiciales existentes, la creación de esta nueva institución judicial contribuirá a una mayor rapidez en el despacho y tramitación de los mismos.

En el proyecto de ley anexo se dispone asimismo, como una medida de organización, que los expedientes de los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, Seibo y La Romana que deban

*21968*

ser conocidos o se encuentren pendientes de sentencia por la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo al primero de Enero de 1945, sean remitidos a la de San Pedro de Macorís.

Dios, Patria y Libertad.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, which appears to read 'Rafael I. Trujillo'. The signature is written over the typed name and title.

Rafael I. Trujillo  
Presidente de la República



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 1.º de Enero de 1945, la primera parte del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente modificado por la Ley No. 679, del 2 de Febrero de 1942, regirá del siguiente modo:

"Art. 32.- Las Cortes de Apelación se compondrán de cuatro Jueces. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, otra en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, otra en la ciudad de La Vega y otra en la ciudad de San Pedro de Macorís. La jurisdicción de la primera comprenderá los Distritos Judiciales de Santo Domingo y Monseñor de Meriño; la de la segunda, los de Trujillo, Azua, Benefactor, Barahona, San Rafael y Bahoruco; la de la tercera, los de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi y Libertador; la de la cuarta, los de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná; y la de la quinta, los de San Pedro de Macorís, Seibo y La Romana.

Art. 2.- Los expedientes de los Distrito Judiciales de San Pedro de Macorís, Seibo y La Romana que, al 1.º de Enero de 1945, deban ser conocidos o se encuentren pendientes de fallo por la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, pasarán a la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

Art. 3.- La presente Ley modifica toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

9<sup>o</sup> PROCLAMATORIA de 1944  
REGISTRADA AL No. 5374

En el fecho de ..... del libro letra .....  
No. .... de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en manuscrito en dos espacios

Ciudad Trujillo,

29 de Septiembre de 1944

Left. e las C. de la P. R.



# CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica la primera parte del artículo 52 de la Ley de Organización Judicial.

ASUNTO:

PAG. NO. 2

de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

*Moisés García Mella*  
Moisés García Mella,  
Presidente ad-hoc.

*Pablo M. Paulino*  
Pablo M. Paulino,  
Secretario.

*Agustín Aristy*  
Agustín Aristy,  
Secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

9-11-1919  
 REGISTRADA AL No. 557  
 en el folio 4 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado

y consta de 28 fojas escritas en máquina o razón de dos espacios  
 y fojas en blanco.

Ciudad Trujillo,

Jefe de las Oficinas del Senado



*[Handwritten signature]*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir del 1.º de Enero de 1945, la primera parte del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente modificado por la Ley No. 679, del 2 de Febrero de 1942, regirá del siguiente modo:

"Art. 32.- Las Cortes de Apelación se compondrán de cuatro Jueces. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, otra en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, otra en la ciudad de La Vega y otra en la ciudad de San Pedro de Macorís. La jurisdicción de la primera comprenderá los Distritos Judiciales de Santo Domingo y Monseñor de Meriño; la de la segunda, los de Trujillo, Azua, Benefactor, Barahona, San Rafael y Bahoruco; la de la tercera, los de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi y Libertador; la de la cuarta, los de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná; y la de la quinta, los de San Pedro de Macorís, Seibo y La Romana.

Art. 2.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, Seibo y La Romana que, al 1.º de Enero de 1945, deban ser conocidos o se encuentren pendientes de fallo por la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, pasarán a la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

Art. 3.- La presente ley modifica toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA & & &

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir del 1.º de Enero de 1945, la primera parte del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente modificado por la Ley No. 679, del 2 de Febrero de 1942, regirá del siguiente modo:

"Art. 32.- Las Cortes de Apelación se compondrán de cuatro Jueces. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, otra en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, otra en la ciudad de La Vega y otra en la ciudad de San Pedro de Macorís. La jurisdicción de la primera comprenderá los Distritos Judiciales de Santo Domingo y Monseñor de Meriño; la de la segunda, los de Trujillo, Azua, Benefactor, Barahona, San Rafael y Bahoruco; la de la tercera, los de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi y Libertador; la de la cuarta, los de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná; y la de la quinta, los de San Pedro de Macorís, Seibo y La Romana.

Art. 2.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, Seibo y La Romana que, al 1.º de Enero de 1945, deban ser conocidos o se encuentren pendientes de fallo por la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, pasarán a la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

Art. 3.- La presente ley modifica toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA & & &

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir del 1o. de Enero de 1945, la primera parte del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de Noviembre de 1927, últimamente modificado por la Ley No. 679, del 2 de Febrero de 1942, regirá del siguiente modo:

"Art. 32.- Las Cortes de Apelación se compondrán de cuatro Jueces. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, otra en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, otra en la ciudad de La Vega y otra en la ciudad de San Pedro de Macorís. La jurisdicción de la primera comprenderá los Distritos Judiciales de Santo Domingo y Monseñor de Meriño; la de la segunda, los de Trujillo, Azua, Benefactor, Barahona, San Rafael y Bahoruco; la de la tercera, los de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi y Libertador; la de la cuarta, los de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná; y la de la quinta, los de San Pedro de Macorís, Seibo y La Romana.

Art. 2.- Los expedientes de los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, Seibo y La Romana que, al 1o. de Enero de 1945, deban ser conocidos o se encuentren pendientes de fallo por la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, pasarán a la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

Art. 3.- La presente ley modifica toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA & & &



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1926

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de octubre del 1944.-

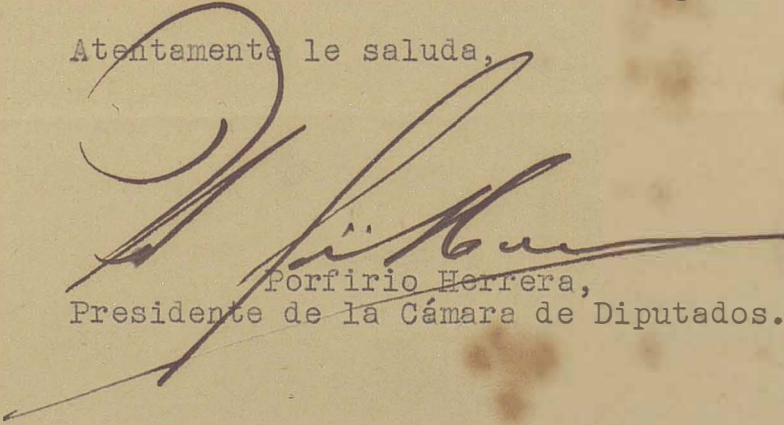
Señor doctor  
Moisés García Mella,  
Presidente ad-hoc del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1684, del 28 de septiembre pasado, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica la primera parte del artículo 32 de la Ley de Organización Judicial, en el sentido de crear una nueva Corte de Apelación con su asiento en la ciudad de San Pedro de Macorís, y cuya jurisdicción abarca las Provincias de San Pedro Macorís, el Seibo y La Romana.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/8084

1684

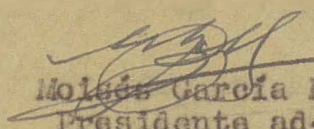
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Septiembre 28 de 1944.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica la primera parte del artículo 52 de la Ley de Organización Judicial, en el sentido de crear una nueva Corte de Apelación con su asiento en la ciudad de San Pedro de Macoris, y cuya jurisdicción abarca las Provincias de San Pedro de Macoris, el Seibo y La Romana.

Le saluda muy atentamente,

  
Moisés García Mella,  
Presidente ad-hoc.

nr.

61/8083



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22958

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de octubre, 1944.

Señor  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me dirijo a usted por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, para informarle que la ley que crea una nueva Corte de Apelación para las jurisdicciones de San Pedro de Macorís, Seibo y La Romana (Provincia de La Altagracia) ha sido promulgada hoy, con el Núm. 715.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

hc  
h